



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparó Número **II-JC-03-2013**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera, efectuado a la **Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Alcalde Municipal, con salario mensual de **Dos mil dólares (\$2,000.00)**; **Mario Ausel García Torres**, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de **Mil dólares (\$1,000.00)**; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravia Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, **María Daisy Hernández de Romero**, de la Primera a la Décima Regidora Propietaria respectivamente, quienes devengaron mensualmente cada uno en concepto de dieta la cantidad de **Cuatrocientos cincuenta y siete dólares con doce centavos (\$457.12)**; **Francisco Alejandro Hernández Guzmán**, Gerente General, con un salario mensual de **Novcientos dólares (\$900.00)**; **Esteban Cruz Rosales**, Contador Municipal, del uno de enero al veintitrés de junio de dos mil diez, con un salario mensual de **Seiscientos dólares (\$600.00)**; y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, Contador Municipal, del veinticuatro de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y Auditor Interno del dieciocho de febrero al veintidós de junio de dos mil diez, quien devengo mensualmente la cantidad de **Seiscientos cincuenta dólares (\$650.00)**; deduciéndoles Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$3,250.00)** y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, y **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, para actuar conjunta o separadamente en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados,

a excepción de los señores: **Esteban Cruz Rosales** y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, quienes fueron declarados rebeldes.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Responsabilidad Administrativa**, en los reparos **UNO, DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE**; y Una **Responsabilidad Patrimonial**, en el reparo **TRES**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Con fecha uno de octubre de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 36** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los servidores actuantes anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 38** la Licda. **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y a **fs. 91 Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, se tuvo por parte para actuar conjunta o separadamente según credencial a fs. 94.

2. Con fecha nueve de enero de dos mil trece, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-03-2013**, notificándose a fs. 48 al señor Fiscal General de la República, y de fs. 49 a 63 a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 64 a 65 se encuentra escrito presentado por los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres, Iris Yesenia Ayala de**

Carrillo, Reina Susana Méndez de Molina, Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, José Mauricio Cardona Martínez, José Guillén, Juan Alberto Saravia Alfaro, Pedro Rodríguez Maravilla, María Daisy Hernández de Romero, y Francisco Alejandro Hernández Guzmán.

3. A fs. 66 se tuvo por admitido el escrito presentado por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvieron por parte en el carácter en que comparecieron; en relación a lo solicitado por tales servidores en el numeral 2) se resolvió tomar en cuenta los papeles de trabajo, previo a emitir la sentencia; en el numeral 3) se declaró en su lugar el Reconocimiento Judicial al reparo Dos "Falta de Control y Seguridad en los Bienes Inmuebles". De conformidad con el artículo 68 inciso 3 de la Ley de la Corte de Cuentas se declaró rebeldes a los señores: **Raúl Melara Hernández, Fredy Galileo Arteaga Jovel y Esteban Cruz Rosales.** Asimismo vista el acta de fs. 63 de conformidad con el artículo 88 de la Ley antes mencionada, se ordeno emplazar por medio de Edicto al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, o su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación compareciera a manifestar su defensa en el presente proceso; de fs. 69 a 70 aparecen las respectivas publicaciones en El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, ambos de fecha siete de mayo de dos mil trece y en el Diario Oficial No. 83, Tomo No. 399, de fecha ocho de mayo del mismo año; por haber transcurrido el término legal y no haber hecho uso del derecho de defensa.

4. De fs. 80 se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien al ser notificado del nombramiento conferido a fs. 85 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juró cumplirlo fielmente y en el acto recibió una copia del Pliego de Reparos que generó el presente proceso; por lo que a fs. 86 de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se declaró rebelde al referido profesional, por no haber contestado dentro del término establecido por la Ley. A **fs. 76** se libro oficio al Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, Alcalde Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, para hacer de su conocimiento la diligencia ordenada, para lo cual se señaló el día catorce de junio de dos mil trece, de lo cual se encuentra acta de Reconocimiento Judicial a fs. 79.

5. A fs. 81 presentaron escrito los señores: **Raúl Melara Hernández y Fredy Galileo Arteaga Jovel;** por lo que a fs. 86 se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en contra de tales funcionarios, por parte en el carácter en que

comparecieron, asimismo de acuerdo con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

ALEGATOS DE LAS PARTES

6. De fs. 64 a 65 los servidores actuantes manifestaron: *En cuanto al reparo administrativo número uno "FALTA DE ORGANIGRAMA ACTUALIZADO, que nos señalan los señores auditores por la falta de funcionamiento de la Unidad Jurídica, de Recuperación de Mora y Auditoría Interna, según lo exponen, les manifestamos que no es cierto pues el organigrama se encuentra actualizado de acuerdo a las unidades que la municipalidad consideraba que debían funcionar, tal como lo demostramos con el acuerdo número cuatro del acta número dos de fecha veintiocho de enero del dos mil nueve que presentamos oportunamente y que se encuentran agregados en los papeles de trabajo de dichos auditores; no obstante por falta de recursos económicos nos fue imposible poner a funcionar la Unidad Jurídica, asimismo por las mismas limitaciones financieras la Unidad de Recuperación de Mora estaba funcionando de forma parcial en el Departamento de Cuentas Corrientes; en cuanto a la Unidad de Auditoría Interna, ésta se encontraba funcionando pero debido a que el auditor se traslado como Jefe al Departamento de Contabilidad, quedo acéfala temporalmente mientras se consumaba el proceso de selección y contratación del referido funcionario, pues por el bajo salario que la plaza obtenida los profesionales capacitados para ello no aceptan fácilmente el cargo, la anterior afirmación se comprueba con el presunto reparo numero tres de este mismo pliego de reparos, pues los mismos auditores aceptan que existía un auditor, por lo que pedimos a ustedes señores Jueces que se solicite los papeles de trabajo de los señores auditores para examinar el acuerdo antes relacionado a efecto de que junto a nuestros alegatos se tenga como prueba de descargo del hallazgo en referencia y se tenga por subsanada la misma.*

7. En cuanto al reparo número dos: FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES. *Los señores auditores nos están cuestionando que la deficiencia se debe a que el Sindico Municipal, Gerente General y demás miembros del Concejo Municipal no han realizado las gestiones para que se proceda a la demarcación de los terrenos siguientes: Lote de área zona verde situado en lotificación Reparto Los Laureles con una capacidad superficial de 783.20 mts². Aproximadamente un 30% de la extensión del terreno ha sido ocupado por los vecinos colindantes. El terreno Urbano zona verde situada en la Parcelación Rural San Antonio Km 11, Calle Troncal del Norte con una capacidad superficial de 1064.68 mt². No ha sido debidamente identificada la demarcación del terreno, es decir no se ha limitado la propiedad de los mismos. Al respecto manifestamos que no existe tal deficiencia pues en primer lugar, el Inmueble ubicado en área Zona Verde situado en lotificación, Reparto Los Laureles cuya capacidad superficial es de 7863.20 mts², no se encuentra usurpado; así mismo el inmueble ubicado en la Parcelación Rural San Antonio Km 11, Calle Troncal del Norte,*

de una capacidad de 1064.68 mts², se encuentra debidamente delimitado y cercado. Por lo que solicitamos a ustedes señores Jueces que ordenen la práctica de inspección a los inmuebles antes relacionados a efecto de que se compruebe que no existe tal hallazgo y se incorpore con prueba de descargo por ser suficientes para desvirtuar dicho reparo.

8. En cuanto al Reparó número tres: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO; los señores auditores están señalando que

existe una deficiencia de mi parte en mi calidad de Alcalde Municipal debido a que la persona contratada por el Concejo Municipal de Cuscatancingo para que ejerciera el cargo de auditor interno, no elaboro un Plan de Trabajo para remitirlo a la Corte de Cuentas de la República, ni dejó evidencia del trabajo realizado, por tanto la Municipalidad incurrió en una erogación de \$3,250.00 durante el periodo auditado sin haber recibido la contraprestación de los servicios de auditoria interna, al respecto manifiesto mi desacuerdo por las razones siguientes: **en primer lugar** el art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que la "unidad de auditoria interna tendrá plena independencia funcional", por lo tanto dicho funcionario de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la misma ley la relación de coordinación de labores que establece es entre esa unidad y la Corte de Cuentas de la República, en ese sentido no puede delegarse al Alcalde Municipal que supervise el trabajo de un auditor, pues la misma disposición ultima citada en su parte final establece que el incumplimiento de sus funciones lo hará incurrir en responsabilidad, asimismo es de aclarar que represento al municipio pero no soy la autoridad máxima de la misma, en tal sentido señores Jueces debe tomarse en cuenta mis alegatos que presento como suficientes para desvanecer el reparo patrimonial y administrativo que se me impone por estar sustentados con base a la ley."

9. A fs. 81 se encuentra escrito presentado por los señores: **Raúl Melara Hernandez y Fredy Galileo Arteaga Jovel**, quienes se limitaron a manifestar su adhesión al escrito presentado por los servidores actuantes mencionados anteriormente.

En relación a los restantes Reparos tales servidores no se pronunciaron ni presentaron documentación al respecto.

10. La representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, manifestó lo siguiente: "Para el Reparó Uno Responsabilidad Administrativa **"FALTA DE ORGANIGRAMA ACTUALIZADO"**, que el Organigrama se encuentra actualizado de acuerdo a las unidades municipales, pero que por falta de Recursos Económicos no fue posible poner funcionar la Unidad Jurídica, la Unidad de Recuperación de Mora estaba funcionando de forma parcial en el Departamento de Cuentas Corrientes, y la Unidad de Auditoria Interna, estaba funcionando pero debido a que el Auditor fue trasladado como Jefe del Departamento de Contabilidad, quedó acéfala temporalmente la Unidad. En cuanto al Reparó Dos. Responsabilidad Administrativa **"FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES"**, manifestaron que no existe tal deficiencia. En cuanto al reparo Tres. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO"**, habla el señor Alcalde de su autonomía. En cuanto

al resto de Reparos no se dijo nada, por lo que con los argumentos presentados no se logra superar los hallazgos, considerando la suscrita que los Reparos se mantienen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: FALTA DE ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL ACTUALIZADO. El reparo cuestiona que existe un Organigrama Institucional que fue aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria según Acta No. 4, Acuerdo No. 2 de fecha 7 de abril de 2010, con 40 unidades de las cuales 3 unidades: Unidad Jurídica Recuperación de Mora y Auditoría Interna no existen ya que al 31 de diciembre de 2010 no funcionaban. Al respecto los servidores actuantes argumentaron que no es cierto que el organigrama se encuentra actualizado de acuerdo a las unidades que la municipalidad consideraba que debían funcionar, no obstante por falta de recursos económicos fue imposible poner a funcionar la Unidad Jurídica, de Recuperación de Mora y de Auditoría Interna. Para los suscritos Jueces es procedente desvanecer el presente reparo por no existir concordancia entre el título, condición y criterio en tal hallazgo, ya que por una parte se ha cuestionado la no actualización del organigrama institucional basado en los departamentos que realmente estaban funcionando durante el año 2010, relacionando el artículo 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, que establece: El Concejo Municipal, contará con una estructura organizativa aprobada, verdaderamente funcional, socializándola, evaluándola y actualizándola periódicamente de acuerdo a sus necesidades y en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al Manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos y en concordancia con las metas y objetivos institucionales, teniendo como obligación la revisión y actualización periódica de procedimientos administrativos de organización, para lograr el fiel cumplimiento de estos"; a criterio de los suscritos Jueces la observación radica por la falta funcionamiento de dichas unidades y no por la falta de actualización del mencionado organigrama, como fue observado por el equipo de auditoría, por lo tanto es procedente desvanecer el presente reparo.

12. REPARO NÚMERO DOS. FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES.

El reparo observa que la Administración Municipal no tiene control y seguridad de los bienes inmuebles, en relación a este reparo se ordeno realizar Reconocimiento Judicial, de lo cual se encuentra acta a fs. 79 estableciendo los resultados siguientes: Con la inspección en **Lote de área verde situada en lotificación Reparto Los Laureles** con una capacidad superficial de 783.20 mts², siendo cuestionada la usurpación por vecinos colindantes y en el **Terreno Urbano Zona Verde situado en la Parcelación Rural San Antonio Km. 11, Calle Troncal del Norte** con una capacidad superficial de 973.50 mts² y la **Zona Verde en Residencia San Luis Mariona** con una capacidad superficial de 1064.68 mts², cuestionado por no hacer demarcación del terreno; a través de la diligencia constataron que el primero de ellos no está usurpado y se encuentra debidamente cercado; los Inmuebles restantes cuentan con sus respectivos cercos que delimitan la propiedad señalada. A criterio de los suscritos Jueces al no haberse establecido deficiencias de control como lo observado por el equipo de auditoria, es procedente desvanecer el presente reparo de conformidad con el artículo 390 del Código Procesal Civil y Mercantil.

13. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.

El reparo cuestiona que la Municipalidad de Cuscatancingo contrató un Auditor Interno mediante Acta Municipal número 5, Acuerdo No. 6 de fecha 10 de febrero de 2010, quien se desempeño en el cargo desde el 10 de febrero al 23 de junio de 2010, habiendo determinado las siguientes deficiencias: a) Que el Auditor Interno no elaboró el Plan Anual de Trabajo para ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, así como los programas de ejecución. b) La inexistencia de papeles de trabajo, informes emitidos por el auditor interno en el periodo examinado o comunicaciones a la entidad auditada, no habiendo encontrado evidencia del trabajo realizado. Al respecto los funcionarios manifestaron su desacuerdo por las razones siguientes: los señores auditores están señalando que existe una deficiencia de mi parte en mi calidad de Alcalde Municipal debido a que la persona contratada por el Concejo Municipal de Cuscatancingo para que ejerciera el cargo de auditor interno, no elaboro un Plan de Trabajo para remitirlo a la Corte de Cuentas, no dejó evidencia del trabajo realizado, por tanto la Municipalidad incurrió en una erogación de \$3,250.00 durante el periodo auditado sin haber recibido la contraprestación de los servicios de auditoria interna, al respecto manifiesto mi desacuerdo por las razones siguientes: en primer lugar el

artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "la unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional", por lo tanto dicho funcionario de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la misma ley la relación de coordinación de labores que establece es entre esa unidad y la Corte de Cuentas, en ese sentido no puede delegarse al Alcalde Municipal que supervise el trabajo de un auditor, pues la misma disposición última citada en su parte final establece que el incumplimiento de sus funciones lo hará incurrir en responsabilidad, asimismo es de aclarar que represento al municipio pero no soy la autoridad máxima de la misma. Los suscritos Jueces somos del criterio que en efecto el Alcalde Municipal le ha sido encomendada ejercer las funciones de gobierno y administración municipal por consiguiente es responsable de utilizar eficientemente los recursos de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 50 numeral 5); por lo que haber realizado una erogación de Tres mil doscientos cincuenta dólares (\$3,250.00) en concepto de pago sin haber recibido la contraprestación de los servicios de auditoría interna genera el establecimiento de la presente responsabilidad, a su vez la persona contratada para ejercer las funciones de auditoría interna, deberá responder por tal responsabilidad ya que desde el momento que tomo posesión del cargo estuvo en la obligación de cumplir las funciones asignadas al mismo, sin embargo durante el desarrollo proceso no ha sido presentado documentación que evidencia el trabajo realizado, por lo que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas el presente reparo se confirma.

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO.

REMISION INOPORTUNA DEL CIERRE CONTABLE. El reparo observa que el ex contador municipal de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, presentó el cierre contable definitivo correspondiente al año 2010, hasta el 17 de junio de 2011 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debiendo haberlo presentado en los primeros 10 días del mes de enero del año 2011. Al respecto el servidor actuante no argumentó ni presentó documentación que contraviniera tal observación, por lo tanto al no haber cumplido el plazo establecido en los artículos 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es procedente confirmar el presente reparo, ya que todo servidor público está en la obligación de actuar con eficiencia en las labores

asignadas y dar cumplimiento a la normativa correspondiente, caso contrario deberá responder de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto para los suscritos Jueces el presente reparo se confirma.

15. REPARO NÚMERO CINCO. FALTA DE REGISTRO AUXILIAR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

El reparo cuestiona que la Alcaldía Municipal al 31 de diciembre de 2010, no contó con un inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, que revele un registro adecuado y que identifique sus características principales, agrupando dichos bienes conforme a su naturaleza, denominación, referencia o descripción, presentando en el Estado de Situación Financiera montos globales en el Grupo Inversiones en Bienes de Uso, por la cantidad de \$7,933,657.56, no existiendo un detalle en su composición, mostrando en los subgrupos de los bienes muebles e inmuebles, las cantidades de \$1,318,333.40 y \$6,615,324.16 respectivamente, no existiendo ningún detalle de la composición en los bienes muebles respecto a los bienes inmuebles, el saldo que representan los valores contenidos en las escrituras asciende a un monto de \$2,361,579.53, obteniendo una diferencia de \$4,253,744.63. En relación a lo observado los funcionarios no se pronunciaron ni presentaron documentación de descargo; el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados." En virtud de lo anterior a falta de elementos de juicio que nos permitan a los suscritos Jueces comprobar que hubo cumplimiento de los artículos 31 numeral 1) del Código Municipal, Normas sobre control contable Institucional del Manual Técnico, SAFI de los Principios Contables numeral 9. Exposición de Información y 195 inciso segundo del Reglamento de la Ley SAFI, es procedente confirmar el presente reparo de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas.

16. REPARO NÚMERO SEIS. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS A COBRAR El reparo cuestiona que al 31 de diciembre de 2010 el saldo de la mora tributaria que refleja el Estado de Situación Financiera en la Subcuenta Tasas de la Cuenta Deudores Financieros, no están conciliadas con la cantidad que revela la

Unidad de Cuenta Corrientes, ascendiendo la diferencia a la cantidad de \$4,619,793.81. Para esta Cámara no es aplicable el criterio relacionado en la presente observación ya que no se puede conciliar los saldos que aún no han sido ingresados, según el título del presente hallazgo, por lo que no ha existido incumplimiento de las Normas sobre control interno contable Institucional del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables numeral 4, Devengado y el numeral 6 referente a la Validación Anual de los Datos Contables de la C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI, por lo tanto los suscritos Jueces somos del criterio desvanecer el presente reparo.

17. REPARO NÚMERO SIETE. FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMATIVA CONTABLE. El reparo observa que la Municipalidad adquirió software y licencias de programas y/o antivirus por un monto de \$16,845.00 registrados en la Subcuenta 2265003 Derechos de Propiedad Intelectual y al cierre del ejercicio no se aplicó la amortización por la depreciación del periodo. En relación a lo señalado el servidor actuante no argumentó ni presentó documentación que permitiera a los suscritos Jueces dar por desvanecido el reparo, el artículo 284 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". Por lo tanto por incumplimiento de los artículos 198, 207 del Reglamento de la Ley AFI, 103 de la Ley del mencionado Reglamento y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el principio de Contabilidad Gubernamental, Provisiones Financieras, es procedente confirmar el presente reparo.

18. REPARO NÚMERO OCHO. INFORMACIÓN NO VERAZ EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. El reparo observa que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, refleja las siguientes deficiencias: a) El Saldo de Caja General no mostró su valor real, ya que no se concilió dicho saldo con lo reportado por la Tesorera Municipal; según el saldo que presenta el Estado de Situación Financiera en la cuenta Caja General es de \$25,369.50 y el saldo que presenta la Tesorería Municipal es \$ --0--; b) El Saldo en la cuenta 21109 Bancos Comerciales refleja un saldo por \$289,530.89 no obstante al verificar las conciliaciones de las cuentas bancarias se obtuvo un saldo de \$87,356.55, del cual no se tiene evidencia de su procedencia. Los suscritos Jueces somos del criterio que el Concejo Municipal durante su gestión está en la obligación de velar por una buena administración, por lo tanto debieron asegurarse que la información contenida en los estados

1044

financieros sea la real; a falta de documentación que desvirtúe tal señalamiento, esta Cámara es del criterio confirmar el presente reparo, por incumplimiento del artículo 26 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, que establece: "El Concejo municipal, ordenará a Gerencia y Jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones efectuados durante el procesamiento de datos"; y a los Numerales 6 referente a la Validación Anual de los Datos Contables de la C.3.2. Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI, y 9 de las Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI de los Principios contables, Exposición de Información.

19. REPARO NÚMERO NUEVE. FALTA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES.

El reparo cuestiona que durante el año 2010 la Municipalidad no contó con un registro administrativo de bienes muebles por montos menores a \$600.00 que identificara sus características principales y el lugar de ubicación de donde se encuentran en uso. Durante el desarrollo del presente proceso los servidores actuantes no han presentado prueba de descargo para desvanecer el presente reparo, por incumplimiento del Manual Técnico SAFI en la Norma C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de larga duración numeral 3. Control Físico de los bienes de larga duración, el reparo se confirma ya que es obligación del Concejo, de conformidad con el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

20. REPARO NÚMERO DIEZ. APLICACIÓN INADECUADO EN LA DEPRECIACIÓN.

El reparo observa que el registro contable correspondiente a la aplicación de la depreciación acumulada de los bienes depreciables presenta las situaciones siguientes: a) No presenta documentación de respaldo que permita determinar la base realizada para el cálculo. b) Inadecuado cálculo del monto de depreciación aplicado en el período existiendo un monto de \$32,411.66 de depreciación no aplicado. Al respecto el servidor actuante no ha presentado documentación que desvirtúe tal señalamiento, por lo que los suscritos Jueces no contamos con elementos de juicios que nos permita comprobar que efectivamente se efectuó una correcta aplicación de la depreciación acumulada de los bienes, al haberse incumplido los artículos 31 numeral 1 del Código Municipal, 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el



Manual Técnico SAFI en la Norma C2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de larga duración en el Numeral 2 Método de Depreciación, es procedente confirmar el presente reparo ya que todo servidor público en su actuar está en la obligación de cumplir la normativa correspondiente.

21. REPARO NÚMERO ONCE. INGRESOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO Y REGISTRADOS INOPORTUNAMENTE. El reparo cuestiona que durante el año 2010 las partidas contables referente a ingresos no se registraron en forma diaria sino en periodos semanales, quincenales, etc; además que no se incorpora la documentación de respaldo que ampare las transacciones registradas. Para esta Cámara el actuar contrario a lo establecido en los artículos 192, 193 y 197 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, genera el establecimiento de la presente responsabilidad de conformidad con los artículos 57 del Código Municipal y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto el presente reparo se confirma.

22. REPARO NÚMERO DOCE. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE. El reparo cuestiona que la flota vehicular propiedad de la Municipalidad tienen cinco vehículos que fueron donados a la administración anterior (año 2006) los que no han sido debidamente inscritos en el registro público de vehículos, por lo que no se poseen las placas y tarjetas de circulación. Al respecto los servidores actuantes no han presentado evidencia de las gestiones realizadas para asegurar que tales bienes sean inscritos a favor de la Municipalidad, para el caso el artículo 30 numeral 18 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. Por lo tanto el presente reparo se confirma por el actuar deficiente y contrario a lo establecido en los artículos 51 del Código Municipal, 17 y 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

105
L

I) DECLARESE DESVANECIDO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 1. "FALTA DE ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL ACTUALIZADO." Absuélvase del pago de la multa correspondiente a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres, Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Reina Susana Méndez de Molina, Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, José Mauricio Cardona Martínez, Raúl Melara Hernández, José Guillén, Fredy Galileo Arteaga Jovel, Juan Alberto Saravia Alfaro, Pedro Rodríguez Maravilla y María Daisy Hernández de Romero.**

II) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 2. "FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES". Absuélvase del pago de la multa correspondiente a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres, Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Reina Susana Méndez de Molina, Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, José Mauricio Cardona Martínez, Raúl Melara Hernández, José Guillén, Fredy Galileo Arteaga Jovel, Juan Alberto Saravia Alfaro, Pedro Rodríguez Maravilla, María Daisy Hernández de Romero, y Francisco Alejandro Hernández Guzmán.**

III) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA DEL REPARO 3. "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO". Por la cantidad de **Tres mil doscientos cincuenta dólares (\$3,250.00)** condenase a cancelar en forma conjunta tal cantidad a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín y Juan Francisco Rodríguez Lazo**, y Condenase al pago de la multa correspondiente a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado.

PATRIM
COMIDA
\$3,250.00

MULTAS
\$200.00
\$65.00

IV) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 4. "REMISIÓN INOPORTUNA DEL CIERRE CONTABLE"

\$65.00

Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)**, equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

V) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 5. "FALTA DE REGISTRO AUXILIAR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES."

\$200.00

\$100.00

303.80×10

1038.00

Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Cien dólares (\$100.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravia Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, **María Daisy Hernández de Romero**, a pagar cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; **Esteban Cruz Rosales**, a pagar la cantidad de **Sesenta dólares (\$60.00)** y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** ambas equivalentes al 10% de su salarios mensuales devengados en el periodo auditado.

\$60.00

\$65.00

VI) DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 6. "FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS A COBRAR"

Absuélvase del pago de la multa correspondiente al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**.

VII) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 7. "FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMATIVA"

CONTABLE". Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado. #65

VIII) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 8. "INFORMACIÓN NO VERAZ EN LOS ESTADOS FINANCIEROS".

Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Cien dólares (\$100.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravia Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, **María Daisy Hernández de Romero**, a pagar cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado. #200, #100, #103.80 x 10 = 1,038.00 #65

IX) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 9. "FALTA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES".

Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Cien dólares (\$100.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravia Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, y **María Daisy Hernández de Romero**, a pagar cada uno la cantidad de **Ciento tres**



103.80 x 10
1,038.00

dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas.

165.00

X) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 10. "APLICACIÓN INADECUADO EN LA DEPRECIACIÓN". Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

740.00
765.00

XI) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 11. "INGRESOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO Y REGISTRADOS INOPORTUNAMENTE" ". Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Esteban Cruz Rosales**, a pagar la cantidad de **Sesenta dólares (\$60.00)** y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** ambas equivalentes al 10% de su salarios mensuales devengados en el periodo auditado.

7100
8100

103.80 x 10
1,038.00

XII) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 12. "FALTA DE LEGALIZACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE". Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Cien dólares (\$100.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravia Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, y **María Daisy Hernández de Romero**, a pagar cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y

107

Servicios, vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas.

XIII) Haciendo un monto total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE DÓLARES (\$6,127.00)**.

XIV) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos del III) al V) y del VII) al XII) de este fallo por su actuación en **MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

TOTAL
ADMIN.
\$6,127.00

TOTAL
COND.
\$3,250.00

XV) Absuélvase y Apruébase la gestión del señor **Francisco Alejandro Hernández Guzmán**, mencionado en el romano II de este fallo, quien actuó como Gerente General, por su actuación en dicha Municipalidad a quien se declara libre y solvente de toda responsabilidad, en lo relativo al cargo desempeñado durante el periodo auditado.

XVI) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.
HÁGASE SABER.-



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-68-2012 / II-JC-03-2013
Cám. Segunda de Prim. Inst.
S de P



San Salvador, 25 de marzo de 2019
REF. - SCSJ-189-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia Definitiva
Exp. II-JC-03-2013

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con ciento cuarenta y tres folios útiles inclusive éste, remito la única pieza principal del Juicio de Cuentas número II-JC-03-2013, seguido en contra de los señores: JAIME ALBERTO RECINOS CRESPI, MARIO AUSEL GARCIA TORRES, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, REINA SUSANA MENDEZ DE MOLINA, YANIRA LIZETH CRUZ DE SANCHEZ, JOSÉ MAURICIO CARDONA MARTINEZ, RAUL MELARA HERNANDEZ, JOSE GUILLEN, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO, PEDRO RODRIGUEZ MARAVILLA, MARIA DAYSI HERNANDEZ DE ROMERO, FRANCISCO ALEJANDRO HERNANDEZ GUZMAN, ESTEBAN CRUZ ROSALES y JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO, por sus actuaciones en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

II-JC-03-2013
A.M. Cuscatancingo, S.S.
Vinc. JET/2016





EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios cuarenta y dos a cuarenta y siete ambos vuelto del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-03-2013, seguido en contra de los señores: JAIME ALBERTO RECIOS CRESPIN, MARIO AUSEL GARCIA TORRES, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, REINA SUSANA MENDEZ DE MOLINA, YANIRA LIZETH CRUZ DE SANCHEZ, JOSÉ MAURICIO CARDONA MARTINEZ, RAUL MELARA HERNANDEZ, JOSE GUILLEN, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO, PEDRO RODRIGUEZ MARAVILLA, MARIA DAYSI HERNANDEZ DE ROMERO, FRANCISCO ALEJANDRO HERNANDEZ GUZMAN, ESTEBAN CRUZ ROSALES y JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO, por sus actuaciones en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se encuentra Sentencia Definitiva que literalmente DICE:.....

.....





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con trece minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Corte, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-03-2013**, con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, seguido contra los señores: **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÓN**, Alcalde Municipal; **MARIO AUSEL GARCÍA TORRES**, Síndico Municipal; **IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO**, Primera Regidora; **REINA SUSANA MÉNDEZ DE MOLINA**, Segunda Regidora; **YANIRA LIZETH CRUZ DE SÁNCHEZ**, Tercera Regidora; **JOSÉ MAURICIO CARDONÁ MARTÍNEZ**, Cuarto Regidor; **RAÚL MELARA HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLÉN**, Sexto Regidor; **FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL**, Séptimo Regidor; **JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO**, Octavo Regidor; **PEDRO RODRÍGUEZ MARAVILLA**, Noveno Regidor; **MARÍA DAYSI HERNÁNDEZ DE ROMERO**, Décima Regidora; **FRANCISCO ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Gerente General; **ESTEBAN CRUZ ROSALES**, Contador Municipal del uno de enero al veintitrés de junio de dos mil diez; y **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LAZO**, Contador Municipal del veinticuatro de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y Auditor Interno del dieciocho de febrero al veintidós de junio de dos mil diez; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

"(...) I-) DECLARASE DESVANECIDO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 1. "FALTA DE ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL ACTUALIZADO." Absuélvase del pago de la multa correspondiente a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres, Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Reina Susana Méndez de Molina, Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, José Mauricio Cardona Martínez, Raúl Melara Hernández, José Guillén, Fredy Galileo Arteaga Jovel Juan Alberto Saravia Alfaro, Pedro Rodríguez Maravilla y María Daisy Hernández de Romero. II) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 2. "FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES".** Absuélvase del pago de la multa correspondiente a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres, Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Reina Susana Méndez de Molina, Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, José Mauricio Cardona Martínez, Raúl Melara Hernández, José Guillén, Fredy Galileo Arteaga Jovel, Juan Alberto Saravia Alfaro, Pedro Rodríguez Maravilla y María Daisy Hernández de Romero, y**

Francisco Alejandro Hernández Guzmán. III) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA DEL REPARO 3. "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO" Por la cantidad de Tres mil doscientos cincuenta dólares (\$3,250.00) condenase a cancelar en forma conjunta tal cantidad a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín** y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, y Condenase al pago de la multa correspondiente a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. **IV) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEI REPARO 4. "REMISIÓN INOPORTUNA DEL CIERRE CONTABLE"** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)**, equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **V) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEI REPARO 5. "FALTA DE REGISTRO AUXILIAR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES."** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Cien dólares (\$100.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravía Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, **María Daisy Hernández de Romero**, a pagar cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; **Esteban Cruz Rosales**, a pagar la cantidad de **Sesenta dólares (\$60.00)** y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** ambas equivalentes al 10% de su salarios mensuales devengados en el periodo auditado. **VI) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEI REPARO 6. "FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS A COBRAR"** Absuélvase del pago de la multa correspondiente al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**. **VII) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 7. "FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMATIVA CONTABLE"**. Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **VIII) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 8. "INFORMACION NO VERAZ EN LOS ESTADOS FINANCIEROS"**. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Cien dólares (\$100.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravía Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, **María Daisy Hernández de Romero**, a pagar cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **IX) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 9. "FALTA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES"**. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Cien dólares (\$100.00)**, ambas cantidades equivalentes al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravía Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, y **María Daisy Hernández de Romero**, a pagar cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas. **X) CONFIRMASE LA**



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 10. "APLICACIÓN INADECUADO EN LA DEPRECIACIÓN". Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **XI) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 11. "INGRESOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO Y REGISTRADOS INOPORTUNAMENTE"** ". Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Esteban Cruz Rosales**, a pagar la cantidad de **Sesenta dólares (\$60.00)** y **Juan Francisco Rodríguez Lazo**, la cantidad de **Sesenta y cinco dólares (\$65.00)** ambas equivalentes al 10% de su salarios mensuales devengados en el periodo auditado. **XII) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 12. "FALTA DE LEGALIZACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE"**. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)**; **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Cien dólares (\$100.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Reina Susana Méndez de Molina**, **Yanira Lizeth Cruz de Sánchez**, **José Mauricio Cardona Martínez**, **Raúl Melara Hernández**, **José Guillén**, **Fredy Galileo Arteaga Jovel**, **Juan Alberto Saravía Alfaro**, **Pedro Rodríguez Maravilla**, y **María Daisy Hernández de Romero**, a pagar cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas. **XIII) Haciendo un monto total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE DOLARES (\$6,127.00).** **XIV) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos del III) al V) y del VII) al XII) de este fallo por su actuación en MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, durante el periodo DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.** **XV) Absuélvase y Apruébase la gestión del señor Francisco Alejandro Hernández Guzmán**, mencionado en el romano II de este fallo, quien actuó como Gerente General, por su actuación en dicha Municipalidad a quien se declara libre y solvente de toda responsabilidad, en lo relativo al cargo desempeñado durante el periodo auditado. **XVI) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER. - (...)**"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, REINA SUSANA MÉNDEZ DE MOLINA, YANIRA LIZETH CRUZ DE SÁNCHEZ, RAÚL MELARA HERNÁNDEZ, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO** y **MARÍA DAISY HERNÁNDEZ DE ROMERO**, interpusieron Recurso de Apelación; solicitud que fue admitida de folios 113 vuelto a folios 114 frente de la Única Pieza Principal, y tramitada en legal forma.

Han intervenido en esta instancia, en calidad de apelantes, los señores citados en el párrafo anterior; y en calidad de apelados, el Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES** y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I) Por auto de folios 5 vuelto a folios 6 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelantes a los señores **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN, MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, REINA SUSANA MÉNDEZ DE MOLINA, YANIRA LIZETH CRUZ DE SÁNCHEZ, RAÚL MELARA HERNÁNDEZ, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO y MARÍA DAISY HERNÁNDEZ DE ROMERO**, y en calidad de Apelado el Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Se les corrió traslado a los apelantes por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido auto, para que expresaran agravios, conforme al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) En el escrito de Expresión de Agravios de folios 10 frente y vuelto del presente incidente, el señor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN**, expuso lo siguiente:

*“... El agravio es el perjuicio que causa a mis derechos o intereses por haberse decidido de un modo que no corresponde al reparo tres y que por ello he recurrido a ésta instancia superior para que corrija la decisión tomada por el tribunal inferior. La expresión de los agravios lo circunscribo únicamente al **REPARO TRES. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO**, determinado en la sentencia definitiva emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, sobre lo cual expreso mis argumentos siguientes: Sobre los criterios esgrimidos por los auditores en dicho reparo, siempre he estado en desacuerdo desde un inicio, porque no son ciertos, y para desvirtuarlos he argumentado y en ésta ocasión lo sostengo que en el caso de los Auditores internos **el artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, dispone que “La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional”..., significa que las funciones de ellos (as), está normado en la Ley y que hay una conexión directa con la Corte de Cuentas de la República, aunado a ello **el artículo 57 reformado del Código Municipal**, dispone que los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. La responsabilidad atribuida por el legislador en este caso al Auditor Interno y no haberla cumplido conforme a derecho, representa una omisión grave a sus funciones confiadas como profesional en dicha área y faltó a sus deberes éticos, y debe acarrearle las sanciones aplicables de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas y su Reglamento. En ese mismo orden he sostenido y así lo he dejado establecido que el Alcalde Municipal no es la autoridad máxima del municipio, así se expresa al final del artículo 24 del Código Municipal, por tanto el reparo atribuido a mi persona me causa perjuicio y por tanto agravio a mis intereses, lo cual debe ser enmendado por éste tribunal superior. Por lo antes expresado, señalar que soy responsable de éste reparo, no estoy de acuerdo, ya que el legislador determinó responsabilidades para los funcionarios de Auditoría Interna y así deben responder directamente. **PETITORIO:** En virtud de lo antes expresado y conforme al carácter y calidad en que comparezco, **PIDO:** • Me admita la presente escrito de expresión de agravios, • Tengan por cumplido la expresión de agravio dentro del plazo legal, • En sentencia definitiva falle declarando desvanecida ésta responsabilidad. (...)”*

III) Mediante auto de folios 12 vuelto a folios 13 frente del incidente, se tuvo por expresados los agravios por parte del señor **JAIME ALBERTO RECINOS**



CRESPIN, en el mismo auto se advirtió que a folios 12 del Incidente, la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, informó que en sus registros no se encontró escrito mediante el cual los señores **MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, REINA SUSANA MÉNDEZ DE MOLINA, YANIRA LIZETH CRUZ DE SÁNCHEZ, RAÚL MELARA HERNÁNDEZ, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO y MARÍA DAISY HERNÁNDEZ DE ROMERO**, hubieran expresado agravios, no obstante haber sido legalmente notificados. Asimismo se confirió el traslado al Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a efecto que contestara agravios.

IV) La Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su escrito de folios 16 a folios 18 frente del presente incidente, contestó agravios, así:

*(...)En el presente el apelante dice que la sentencia le causa agravios por los motivos siguientes: En cuanto al **reparo tres**: "Incumplimiento de funciones del Auditor Interno", refiere que sobre los criterios esgrimidos por los auditores en dicho reparo siempre he estado en desacuerdo desde un inicio porque no son ciertos y para desvirtuarlos he argumentado y en esta ocasión lo sostiene que lo que dispone el Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas que la Unidad de Auditoría Interna tendrá plena independencia funcional, es de decir que su actuación esta normada por la ley y que hay una conexión directa con la Corte de Cuentas y en el Art. 57 del Código Municipal, en el sentido que serán responsables individualmente por el abuso del poder, argumenta que el no haber cumplido sus funciones el auditor interno faltó a sus deberes éticos y debe acarrearle sanciones aplicables de acuerdo a la Ley... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) la condición determinaba que la municipalidad contrató un auditor interno mediante acta número 5, acuerdo 6, de fecha 10 de febrero de 2010, el auditor interno no elaboró plan anual de trabajo para ser remitido a la CCR, y programas de ejecución, y la inexistencia de papeles de trabajo informes emitidos por el auditor interno en el periodo examinado o comunicaciones a la entidad auditada, no habiendo encontrado evidencia del trabajo realizado, incumpliendo lo regulado en el Art. 36, 48 numeral 4, de la Ley de la CCR y numeral 2.2.4 de las normas de auditoría gubernamental emitidas por la CCR; b) los hechos planteados en la condición por la cual se les determino responsabilidad no han sido superados ya que no presentan en esta instancia la documentación que demuestre la contraprestación de los servicios de auditoría prestados, por el auditor interno contratado, ya que como alcalde el apelante le han sido encomendadas ejercer las funciones de gobierno y administración municipal y por consiguiente utilizar eficientemente los recursos de la Municipalidad, tal como se determina en el Art. 48 numeral 4 y 5 del Código Municipal, tal como lo señalan los Jueces en Sentencia; c) Conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la corte de Cuentas, así como la disminución del patrimonio sufrido por la municipalidad por la cantidad de \$3,250.00, ya que no rindió el resultado por el cual fue pagado al auditor interno, y no se le exigió informes de la labor realizada, lo que se concluye que no hizo nada, dinero que se hubiese utilizado en un auditor que si realizara su función para la cual se le contrato; d) Por todo lo antes expuesto, argumentos vertidos por el apelante se establece que no logra superar el fallo emitido en Primera Instancia, confirmándose en este reparo dicho fallo. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerádos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la*

respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que en Primera Instancia ya fueron evaluados y dichos alegatos y pruebas presentadas en su momento fueron tomadas en cuenta, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los apelante pueda presentar el Incidente sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que esta Representación Fiscal, en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas a esta cámara **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** -Admitirme el presente escrito; -Se me tenga por parte en el carácter que comparezco. – Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.-(...)”

V) Consta de folios 19 frente a folios 25 frente del Incidente de Apelación, escrito y documentación aportada por la Licenciada **MEYBELL PATRICIA BERRIOS CRUZ**, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Licenciada **YANIRA LIZETH CRUZ DE SANCHEZ**, quien actuó como Tercera Regidora Propietaria en la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, durante el periodo auditado, mediante el cual solicita se le tenga por parte en el carácter que comparece, se le dé prioridad al presente Recurso de Apelación, a fin de que su representada pueda subsanar la prevención hecha por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, en vista que ésta se encuentra realizando trámite para su autorización para el ejercicio de la Abogacía y que una vez emitida la respectiva sentencia, se le extienda copia certificada de la misma, para ser presentada a dicha Sección de Investigación Profesional. Con base al Principio de Economía Procesal, se tiene por parte a la Licenciada **MEYBELL PATRICIA BERRIOS CRUZ** en el carácter que comparece y en relación a lo solicitado, oportunamente esta Cámara se pronunciará.

VI) Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 515 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, que en su orden establecen: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.” y “La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión.”; se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en su **Romano III**, mediante el cual se declaró la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por el **Reparo Tres**, al señor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN**.



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO TRES.

INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. Los auditores de esta Corte, verificaron que la Municipalidad contrató los servicios de un Auditor Interno, mediante Acuerdo número Seis, Acta Número Cinco, de fecha diez de febrero de dos mil diez, quien se desempeñó en el cargo durante el periodo de diez de febrero al veintitrés de junio de ese mismo año; pudiendo constatar que no elaboró el Plan Anual de Trabajo, Programas de Ejecución ni los informes correspondientes. En consecuencia se erogó la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,250.00)**, sin haber recibido la contraprestación del servicio. Deficiencia atribuida al señor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÓN**, Alcalde Municipal, por la que deberá de responder Administrativa y Patrimonialmente de conformidad a los artículos 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta en el Pliego de Reparos, agregado de folios 42 vuelto a folios 47 frente de la Única Pieza Principal.

En Primera Instancia el ahora recurrente manifestó, que de acuerdo a los artículos 35 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondía al auditor interno la relación de coordinación de labores entre la Unidad de Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República, por lo que no podía delegarse al Alcalde Municipal, la supervisión del trabajo del auditor, ya que de acuerdo al artículo 36 de la Ley antes citada, quien incurría en responsabilidad era el auditor interno, por el incumplimiento de las funciones que le correspondía, asimismo expuso, que como Alcalde representaba al Municipio, pero que no era la máxima autoridad.

La Cámara de Primera Instancia en su sentencia expuso, que al Alcalde Municipal le correspondía ejercer las funciones de gobierno y administración municipal, por tanto era el responsable de utilizar eficientemente los recursos del Municipio. Agregaron que el hecho de haber realizado una erogación de tres mil doscientos cincuenta dólares (\$3,250.00) en concepto de pago, sin haber recibido la contraprestación de los servicios de auditoría interna, la cual generó el establecimiento de la responsabilidad, por lo que de conformidad al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confirmó el Reparación para el ahora apelante.

En esta instancia el señor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÓN** expone que él no es el responsable del Reparación, sintiéndose agraviado por las razones siguientes:

a) Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corresponde a la Unidad de Auditoría Interna la conexión directa con la Corte de Cuentas de la República y no a su persona como Alcalde Municipal. b) Que según el artículo 24 del Código Municipal, en su parte final, él no es la máxima autoridad; y c) Que de conformidad con el artículo 57 reformado, del citado Código, los miembros del Concejo, Secretario, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, etc. en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación a la misma, por lo que sostiene que la responsabilidad es del Auditor Interno por no cumplir sus atribuciones.

Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión, que los hechos por los cuales se determinó la Responsabilidad, no fueron ni han sido superados, ya que no se presentaron documentos con los que se demuestre que los servicios de auditoría hayan sido prestados, y dado que el apelante quien fungió como Alcalde, de conformidad con el artículo 48 numerales 4 y 5 del Código Municipal, le fue encomendado ejercer las funciones de gobierno y administración municipal, por lo que éste debió utilizar eficientemente los recursos. Agrega que dicha conducta se adecua a lo regulado en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la disminución del patrimonio municipal por la cantidad de \$3,250.00, la Representación Fiscal expresa que se ha comprobado que el auditor interno contratado no rindió resultados y que el Alcalde no le exigió la presentación de los informes correspondientes; por lo que pide que se confirme la sentencia condenatoria.

Tal como ha sido planteado el escrito, se observa que los literales: **a) y b)**, en los que expresa: que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corresponde a la Unidad de Auditoría Interna la conexión directa con la Corte de Cuentas de la República; así como que él como Alcalde, no es la máxima autoridad del Municipio; son argumentos que ya fueron alegados en Primera Instancia, a folios 65 de la única pieza principal y considerados por los Jueces A quo para dictar la sentencia recurrida, por lo que esta Cámara no se pronunciara al respecto, en vista que no representa un análisis razonado ni fundamenta en oposición de las partes desacertadas del fallo, por lo que remitirse al contenido de escritos presentados con anterioridad, no es argumento suficiente para razonar un agravio.



En relación al literal c), sobre la responsabilidad individual señalada en el artículo 57 reformado del Código Municipal, esta Cámara considera necesario aclarar al impetrante, que al analizar el contenido del Reparo se advierte que la deficiencia observada por el auditor, no sólo se atribuyó al Auditor Interno por las razones citadas en el hallazgo, sino al Alcalde Municipal por no haberle exigido a éste el cumplimiento de las obligaciones para lo cual fue contratado; de ahí que en el CRITERIO se consideró como disposición legal infringida, el artículo 48 numeral 4 del Código Municipal, adecuándose al contenido del artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo relativo a la Responsabilidad Administrativa. Además conforme al citado artículo 48 en sus numerales 5 y 6, se le atribuye al señor Alcalde Municipal, la responsabilidad de ejercer funciones de buen gobierno y administración.

Aunado a lo anterior, ha quedado demostrado el perjuicio económico causado al municipio, al haberse realizado la erogación de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$3,250.00) en concepto de pago al Auditor Interno, sin que existiera evidencia del trabajo realizado, condición que se adecua al contenido del artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *"La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros."*

Esta Cámara considera necesario aclarar al recurrente, que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: *"Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."* siendo este el criterio que utilizaron los Jueces A quo, para determinar la Responsabilidad atribuida. Lo anterior se trae a colación en vista que el señor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ** en la parte medular de su escrito de expresión de agravios, cita como base legal para sustentar su argumento, el artículo 57 reformado del Código Municipal, que estatuye: *"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"*.

Con base en lo anterior, esta Cámara considera que los argumentos expuestos por el recurrente no son suficientes para exonerarlo de las responsabilidades atribuidas, ya que quedó demostrado la inobservancia de las disposiciones legales y el incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores actuantes, señaladas en los artículos 34, 36 y 48 numeral 4 del Código Municipal; así como el detrimento económico causado al municipio, como consecuencia de sus acciones u omisiones, por tanto se procederá a confirmar la Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Reparo Tres al señor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ**, tal como se estableció en el Pliego de Reparos.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **CONFIRMASE** en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, por estar apegada a Derecho; 2) **DECLARASE** ejecutoriada dicha sentencia, librese la ejecutoria de Ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia; y 4) Extiéndase la certificación solicitada por la licenciada Meybell Patricia Berríos Cruz, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la licenciada Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, quien actuó como Tercera Regidora Propietaria. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.





... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable señora Presidente y Magistrados de la Cámara, extendiendo, firma y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

II-JC-03-2013
A.M. Cuscatancingo, S.S.
Vme: /ET/2016



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el Oficio **REF.- SCSJ-189-2019** de **fs. 136**, de fecha veinticinco de marzo del año en curso, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-03-2013**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con ciento cuarenta y tres folios.

Cumplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Numeral 2) del Fallo de la referida sentencia a **fs. 137 a fs. 143 ambos frente**; y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Ref. Fiscal 362-DE-UJC-6-2013
Exp. II-IA-68-2012/II-JC-03-2013
Cam. 2ª de 1ª Instancia
N.L.P.M



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2012.

INDICE

CONTENIDO	PAG. No
I. ASPECTOS GENERALES.	1
I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.	1
I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.	1
I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.	1
I.1.3 SOBRE ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO.	1
I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	1
I.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	2
I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
I.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
I.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS.	3
II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	3
II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	5
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	6
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	6
III.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO,.....	8
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES	11
IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	13
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	29
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	29
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.	30



Señores(a):
Concejo Municipal de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con Salvedad.

I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas mostraron aspectos que tienen efectos en los estados financieros, contenidos en el informe de cumplimiento legal, señalamientos números IV.2.3; IV.2.4; IV.2.6 y IV.2.8.-

I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

De acuerdo a la Evaluación y Análisis del Sistema de Control Interno, se identificaron las deficiencias siguientes:

III.2.1 Falta de Organigrama Institucional Actualizado.

III.2.2 Falta de Control y Seguridad en los Bienes Inmuebles.

I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

- IV.2.1 Incumplimiento de Funciones del Auditor Interno.
- IV.2.2 Remisión Inoportuna del Cierre Contable.
- IV.2.3 Falta de Registro Auxiliar de Bienes Muebles e Inmuebles.
- IV.2.4 Falta de Conciliación de Saldos a Cobrar.
- IV.2.5 Falta de Cumplimiento de Normativa Contable.
- IV.2.6 Falta de Información Veraz en los Estados Financieros.
- IV.2.7 Falta de Registro Administrativo de Bienes Muebles.



- IV.2.8 Aplicación Inadecuada en la Depreciación.
- IV.2.9 Ingresos sin Documentación de Respaldo y Registros Inoportunos.
- IV.2.10 Falta de Legalización de Equipo de Transporte.

I.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Solicitamos los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, habiéndonos manifestado que: Para el año 2010 no existen informes realizados por auditoría Interna.

Se obtuvo un ejemplar del Informe de Auditoría Externa por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, relacionado con la Auditoría de Estados Financieros a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, el que contiene una Opinión con Salvedad, firmado por la firma Rojas Méndez y Cía.

I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Obtuvimos el informe realizado por la Corte de Cuentas de la República, que corresponde al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones planteadas en dichos informes de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la NAG 2.2, y constatar que acciones ha tomado el Concejo Municipal a fin de determinar el grado de cumplimiento; habiendo verificado que el mismo no contiene recomendaciones por lo que no se realizó seguimiento alguno.



I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal, en diferentes notas emitidas en el proceso de la Auditoría, dio respuesta a la comunicación de presuntas deficiencias, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas, asimismo remitió comentarios e información para su respectivo análisis.

I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por la Administración de la Municipalidad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y que se incluyen en el presente informe.

I. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones que afectan las cifras en los Estados Financieros, así:

- El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, en el Grupo de Inversiones en Bienes de Uso refleja un saldo de \$7,933,657.56; de los que no se tiene un adecuado registro que revele su composición, sus características principales, su ubicación, etc.
- No se tiene conciliado el saldo de la mora tributaria; ya que se refleja una diferencia de \$4, 619,793.81; entre el saldo que refleja el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 y el que reporta la Unidad de Cuentas Corrientes.
- El saldo de Caja General en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, refleja una diferencia de \$ 25,369.50 con relación a lo que presentó la Tesorería Municipal; Además, en la cuenta Bancos Comerciales se reflejan \$ 87,356.55; que no se tiene documentada la existencia de dichos fondos.



- El registro contable correspondiente a la aplicación de la depreciación acumulada de los bienes depreciables presenta un monto de \$ 32,411.66 de depreciación no aplicada.

Los señalamientos se han desarrollado en los hallazgos IV.2.3; IV.2.4; IV.2.6 y IV.2.8 del Informe de Cumplimiento Legal.

Se han incumplido algunos principios de Contabilidad Gubernamental, como: Exposición Financiera, Realización y Devengado. Los cuales distorsionan la situación financiera de la entidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 11 de septiembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores(a):
Concejo Municipal de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucren el sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, así:



- III.2.1 Falta de Organigrama Institucional Actualizado.
- III.2.2 Falta de Control y Seguridad en los Bienes Inmuebles.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 11 de septiembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD




Subdirector de Auditoría Seis.

III.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO

III.2.1 FALTA DE ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL ACTUALIZADO.

Constatamos que en la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, existe un Organigrama Institucional, que fue aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria, según Acta No.4, Acuerdo No. 2 de fecha 7 de abril de 2010; con 40 unidades de las cuales 3 Unidades: Unidad Jurídica; Recuperación de Mora y Auditoría Interna no existen, ya que al 31 de diciembre de 2010 no funcionaban.

El Art. 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, Estructura Organizacional, señala que: “El Concejo Municipal, contará con una estructura organizativa aprobada, verdaderamente funcional, socializándola, evaluándola y actualizándola periódicamente de acuerdo a sus necesidades y en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos y en concordancia con las metas y objetivos institucionales, teniendo como obligación la revisión y actualización periódica de procedimientos administrativos de organización, para lograr el fiel cumplimiento de éstos”.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, no emitieron un acuerdo para la actualización del organigrama institucional basado en los departamentos que realmente estaban funcionando durante el año 2010.

En consecuencia en el año 2010, se incumplió el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2012, los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “Con el propósito de dar respuesta a hallazgo que se refiere a Falta de Organigrama Institucional Actualizado, les anexamos copia del ACTA NUMERO CUATRO, ACUERDO NUMERO DOS, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, donde el Concejo Municipal, acuerda aprobar y modificar el Organigrama de la Municipalidad. Por otra parte se nos señala la falta de funcionamiento de la Unidad Jurídica, de Recuperación de Mora y Auditoría Interna, les manifestamos que el organigrama, se encuentra actualizado de acuerdo a las unidades que la municipalidad consideraba que debían funcionar, no obstante por falta de recursos económicos nos fue imposible poner a funcionar la Unidad Jurídica; no obstante con las mismas limitaciones la Unidad de Recuperación de Mora estaba funcionando de forma parcial en el departamento de Cuentas Corrientes; en cuanto a la Unidad de Auditoría Interna, les manifestamos que esta si se encontraba funcionando, pero debido a que el auditor se traslado como Jefe al Departamento de Contabilidad, ésta quedo acéfala temporalmente mientras se realizaba el proceso de selección y contratación del referido



funcionario, pues por el bajo salario que la plaza ofrece, los profesionales capacitados para ello no aceptan fácilmente el cargo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia debido a que No obstante haber presentado copia del Organigrama de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo y la Certificación del Acuerdo Municipal número dos, contenido en el Acta número cuatro de fecha 28 de enero de 2009, en donde el Concejo Municipal, acuerda aprobar y modificar el Organigrama de la Municipalidad; ya que la normativa señala como obligación del Concejo Municipal contar con una estructura organizativa aprobada, verdaderamente funcional, socializándola y actualizándola periódicamente de acuerdo a sus necesidades, y dicho Organigrama difiere de la estructura organizativa que al 31 de diciembre de 2010, esta funcionando.

III.2.2 FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES.

Determinamos que la Administración Municipal no tiene control y seguridad de los bienes inmuebles siguientes:

INMUEBLE	DEFICIENCIA
Lote de área zona verde situado en lotificación Reparto Los Laureles con una capacidad superficial de 783.20 Mts2.	Aproximadamente un 30% de la extensión del terreno ha sido usurpado por los vecinos colindantes.
El Terreno Urbano Zona verde situada en la Parcelación Rural San Antonio Km 11, Calle Troncal del Norte con una capacidad superficial de 973,50 Mts2 y la zona verde en Residencia San Luis Mariona con una capacidad superficial de 1064.68 Mts2.	No ha sido debidamente identificada la demarcación del terreno, es decir no se ha limitado la propiedad de los mismos.

El Art. 24 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, referente a la Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, establece que: “El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, brindar estricto cumplimiento a las políticas y procedimientos necesarios para proteger y conservar los activos institucionales, especialmente los más vulnerables a través de inspecciones físicas para verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad...”

El Art.51 Literal a) del Código Municipal, establece que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales

conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales”.

La deficiencia, obedece a que el Sindico Municipal, Gerente General y demás miembros del Concejo Municipal no han realizado las gestiones para que se proceda a la demarcación de los terrenos.

Lo que genera, que los bienes descritos en la condición y otros bienes inmuebles de la Municipalidad, puedan seguir siendo usurpados por personas particulares, llegando a afectar significativamente el patrimonio de la Alcaldía Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2012, los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “Con relación a la zona verde del Reparto Los Laureles, se envió un delegado de la municipalidad y ya se llegó a un acuerdo con los dos vecinos que han usurpado la zona verde de retroceder el cerco hasta donde les corresponde, ya que ellos reconocen que el inmueble no es de su propiedad.

Respecto a la zona verde situada en la Parcelación Rural San Antonio Km.11; se solicitó al Concejo Municipal la asignación de fondos para realizar el levantamiento topográfico correspondiente y actualmente se encuentra en ese proceso, para posteriormente demarcar los límites que corresponden a la zona verde antes relacionada.

En cuanto al inmueble ubicado en Residencial San Luis Mariona, adjunto se anexa la fotocopia de la escritura en la que constan los límites de la zona verde legalmente inscrita en el Centro Nacional de Registros”.

Del Gerente General no se recibió ningún comentario, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DASEIS- No. 569/2012 de fecha 19 de julio de 2012.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia debido a que: No obstante haber presentado escritura de propiedad de la Zona verde en Residencial San Luis Mariona, del municipio de Cuscatancingo, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registro Raíz e Hipotecas, de fecha 3 de febrero de 2012, no presentaron evidencia de haber recuperado el área usurpada y de la demarcación de los inmuebles propiedad de la municipalidad.



IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, excepto por las deficiencias IV.2.3; IV.2.4; IV.2.6 y IV.2.8 relacionadas en el dictamen financiero, así:

- IV.2.1 Incumplimiento de Funciones del Auditor Interno.
- IV.2.2 Remisión Inoportuna del Cierre Contable.
- IV.2.3 Falta de Registro Auxiliar de Bienes Muebles e Inmuebles.
- IV.2.4 Falta de Conciliación de Saldos a Cobrar.
- IV.2.5 Falta de Cumplimiento de Normativa Contable.
- IV.2.6 Falta de Información Veraz en los Estados Financieros.
- IV.2.7 Falta de Registro Administrativo de Bienes Muebles.
- IV.2.8 Aplicación Inadecuada en la Depreciación.

- IV.2.9 Ingresos sin Documentación de Respaldo y Registros Inoportunos.
IV.2.10 Falta de Legalización de Equipo de Transporte.

En nuestra opinión, excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de septiembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

IV.2.1 INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.

Constatamos que la Municipalidad de Cuscatancingo, contrató un auditor interno, mediante Acta Municipal Número 5, Acuerdo No. 6 de fecha 10 de febrero de 2010; quien se desempeñó en el cargo desde el 10 de febrero al 23 de junio de 2010, habiendo determinado las siguientes deficiencias:

- a) Que el Auditor Interno, no elaboró el Plan Anual de Trabajo para ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, así como los programas de ejecución.
- b) La inexistencia de papeles de trabajo, informes emitidos por el auditor interno en el periodo examinado o comunicaciones a la entidad auditada; no habiendo encontrado evidencia del trabajo realizado.

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la Coordinación de Labores, señala que: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna”.

El Art. 34 del Código Municipal, establece que: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Así mismo el Art. 48, numeral 4 del mismo Código Municipal. Señala que: “Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo”.

El numeral 2.2.4 de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, señala que: Los requisitos de los papeles de trabajo, son:

- a) Completos y exactos, con el objeto de que permitan sustentar debidamente los hallazgos, opiniones y conclusiones y demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado.
- b) Claros, comprensibles y detallados para que un auditor experimentado, que no haya mantenido una relación directa con la auditoría esté en capacidad de fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión.
- c) Legibles, ordenados y debidamente referenciados.
- d) Contener información relevante, esto es, limitarse a los asuntos que sean pertinentes e importantes para cumplir los objetivos del trabajo encomendado”.

La deficiencia se debe a que la persona contratada por el Concejo Municipal de Cuscatancingo para que ejerciera el cargo de auditor interno, no dejó evidencia del trabajo realizado, además que el Alcalde Municipal no le haya exigido el cumplimiento de las funciones para el cual fue contratado.

Por tanto la Municipalidad incurrió en una erogación \$3,250.00 durante el periodo auditado, sin haber recibido la contraprestación de los servicios de auditoría interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de enero de 2012, suscrita por el Ex Auditor Interno en la cual, manifestó que: "No estoy de acuerdo con ese señalamiento debido a que el suscrito auditor interno, fue nombrado por el Concejo Municipal para efectos de superar o desvanecer todas las observaciones que se determinaron en las auditorías financieras de los ejercicios 2008 y 2009 (se anexan notas elaboradas por el suscrito, dirigidas a la gerencia y a la comisión fortalecimiento del Concejo Municipal).

Que se elaboró el plan de trabajo para el ejercicio 2010, el cual fue entregado a través de acta, luego de mi renuncia de la Municipalidad.

Que de la labor que se realizó para depurar las observaciones de los informes de auditoría de la Corte de Cuentas, existen la suficiente documentación, como evidencia de la labor que se realizó; si ustedes lo requieren este servidor podría llegar a entregar la documentación para efectos de desvanecer la presente deficiencia.

Que el Concejo Municipal, a través del Código Municipal posee la potestad administrativa, regulado en el Art. 3 el cual textualmente dice: La autonomía del Municipio se extiende a:

- 1- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- 2- El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos;
- 3- La libre gestión en las materias de su competencia
- 4- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código.
- 5- El decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- 6- La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

En nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2012, los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: "En cuanto a esta observación, en realidad se tiene documentación en los archivos municipales, que demuestran que el auditor interno realizó su trabajo de revisión de los hechos económicos de esta institución, muestra de tales documentos se anexan en este escrito. Además, en este hallazgo diferimos de la opinión de los auditores, debido a que el Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas,

establece textualmente: "La Unidad de Auditoría Interna tendrá plena independencia funcional..."; razón por la cual no estamos de acuerdo con el argumento de los auditores, quienes apelan al Art. 48 numeral 4 del Código Municipal, en el sentido que responsabilizan al Alcalde y al Concejo Municipal por "No hacer cumplir" las obligaciones del Auditor Interno, ya que como se muestra en la documentación anexa, el Auditor Interno, si estaba realizando actividades propias de su trabajo, y en segundo lugar, el Alcalde no puede ejercer acciones administrativas sobre el Auditor Interno, por lo que si el equipo de auditoría encontró falta de cumplimiento, estas deben ser atribuidas a su persona, así como lo determina el Art. 36 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,"...el incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la Unidad de Auditoría Interna."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, y el Ex Auditor Interno, no desvanecen la deficiencia debido a que: No Presentaron el Plan Anual de trabajo, la constancia de remisión del Plan a la Corte de Cuentas de la República, las actas de lectura y remisión a los auditados de la Alcaldía, los informes o papeles de trabajo, que evidencien el trabajo realizado; la Municipalidad entregó únicamente cuadro de ingresos de impuestos del mercado municipal de enero a diciembre 2010 y octubre y noviembre 2009, impresiones de documentación contable, faltando evidenciar las labores específicas de acuerdo a la función que desempeñaba de Auditor Interno.

IV.2.2 REMISION INOPORTUNA DEL CIERRE CONTABLE

Se determinó que el Ex Contador Municipal, de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, presentó el Cierre Contable definitivo, correspondiente al año 2010; hasta el 17 de junio de 2011, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debiendo haberlo presentado en los primeros 10 días del mes de enero del año 2011.

El Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes". Así mismos el **Art. 111 de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, establece lo siguiente: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal que fungió desde el 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, no había elaborado los respectivos asientos contables, por existir atraso en la Contabilización de los Hechos económicos.

La falta elaboración de los Estados Financieros, no permite al Concejo Municipal, disponer de Información Financiera, para la toma de decisiones, además de existir un incumplimiento de carácter legal.-

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

El Contador Municipal, que fungió del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, que realizó el cierre contable, a quien se le comunicó la deficiencia en notas de REF-60/2011 de fecha 12 de enero de 2012 y REF-DASEIS-572 de fecha 19 de julio de 2012, no emitió ningún comentario, respecto a la observación planteada.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber emitido opinión alguna de parte del Contador Municipal que efectuó el cierre contable al 31 de diciembre de 2010, la observación se mantiene.

IV.2.3 FALTA DE REGISTRO AUXILIAR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Determinamos que la Alcaldía Municipal al 31 de diciembre de 2010, no contó con un inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, que revele un registro adecuado y que identifique sus características principales, agrupando dichos bienes conforme a su naturaleza; denominación, referencia o descripción; presentando en el Estado de Situación Financiera montos globales en el Grupo Inversiones en Bienes de Uso, por la cantidad de \$ 7,933,657.56, no existiendo un detalle en su composición; mostrando en los subgrupos de los bienes muebles e inmuebles, las cantidades de \$ 1,318,333.40 y \$ 6,615,324.16 respectivamente, no existiendo ningún detalle de la composición en los bienes muebles y respecto a los bienes inmuebles, el saldo que representan los valores contenidos en las escrituras asciende a un monto de \$ 2,361,579.53, obteniendo una diferencia de \$ 4,253,744.63; tal como se muestra en el siguiente detalle:

SUBGRUPO 241-BIENES DEPRECIABLES.-	Monto S/ Desglose de Cuenta Contable	Saldo S/ Estado de Situación Financiero Definitivo al 31/12/2010	Diferencia
241- Bienes Depreciables	\$ 00.00	\$ 1,318,333.40	\$ 1,318,333.40
TOTALES	\$ 00.00	\$ 1,318,333.40	\$ 1,318,333.40

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

SUBGRUPO 243-BIENES NO DEPRECIABLES.-	Monto S/ Escrituras Públicas	Saldo S/ Estado de Situación Financiero Definitivo al 31 de diciembre de 2010	Diferencia
243 Bienes no Depreciables.	\$ 2,361,579.53	\$ 6, 615,324.16	\$ 4,253,744.63
TOTALES	\$ 2,361,579.53	\$ 6, 615,324.16	\$ 4,253,744.63

El Art. 31, numeral 1) del Código Municipal, establece lo siguiente: "Son Obligaciones del Concejo Municipal: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio".

Normas Sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico, SAFI, de los principios contables numeral 9. Exposición de información, establece que: "Los Estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

El Art. 195 Segundo inciso del Reglamento de la Ley SAFI, establece que: "Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

La deficiencia obedece a que los Contadores Municipales, que actuaron en los periodos del 01 de enero al 23 de junio de 2010 y del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, no realizaron gestiones para que el Concejo Municipal, nombrara a una persona encargada del levantamiento y control de los inventarios; así como los miembros del Concejo Municipal al no haber nombrado al responsable de los bienes.

La Municipalidad, al no contar con inventarios de bienes muebles e inmuebles, se ve limitada en la toma de decisiones en base a las cifras contenidas en los estados financieros ya que éstos no revelan cifras reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal, no emitieron, ningún comentario, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de REF-DASEIS-557/568 de fecha 19 de julio de 2012, publicación de fecha 14 de julio de 2012, para el Contador Municipal, que fungió del período del 1 de enero al 23 de junio de 2010, y el Contador Municipal, que fungió del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, a quien se le comunicó la deficiencia en nota de REF-DASEIS-572 de fecha 19 de julio de 2012.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al no haber emitido opinión alguna los miembros del Concejo Municipal y los dos Contadores que se desempeñaron en el año 2010, la observación no se ha superado.

IV.2.4 FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS A COBRAR.

Constatamos que al 31 de diciembre de 2010 el saldo de la mora tributaria, que refleja el Estado de Situación Financiera en la Subcuenta Tasas de la Cuenta Deudores Financieros; no están conciliados con la cantidad que revela la Unidad de Cuenta Corrientes, ascendiendo la diferencia a la cantidad de \$ 4,619,793.81, según el siguiente detalle:

Código Contable	Nombre de la Cuenta	S/ Dpto. de Contabilidad en Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010.	Saldo Reportado por la Unidad de Cuentas Corrientes	Diferencia
22551	Deudores Monetarios por Percibir.	\$ 1,239,586.24	\$ 5,859,380.05	\$ 4, 619,793.81



Normas Sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico, SAFI, de los principios contables numeral 4, DEVENGADO, establece que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

El numeral 6 referente a la Validación Anual de los Datos Contables de la C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI, establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no tuvo la práctica de verificar, analizar y conciliar la información que genera la Unidad de Cuentas Corrientes durante cada mes.

Lo que genera que los estados financieros de la Municipalidad, no reflejen cifras reales, ya que no han sido incluidos el monto de la mora, que se tiene a favor de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Ex Contador Municipal, que fungió como tal del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, manifestó en nota sin referencia de fecha 6 de enero de 2012, lo siguiente: Que no estoy de acuerdo con la observación por el motivo que al revisar la información en el sistema contable de contabilidad gubernamental, se puede observar que el valor que tiene registrado contabilidad es \$ 1,239,586.24 y si la Unidad de Cuentas Corrientes con Catastro poseen, otro valor debido a modificaciones que surgieron ya sea por actualizaciones, nuevos contribuyentes, precalificaciones o por los nuevos límites establecido por decreto legislativo, son ellos los obligados a pasar la información a contabilidad para efectuar los registros correspondientes.

No omito manifestar que el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado expresa puntualmente Soporte de los Registros Contables, en el Art. 193. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando.

Después de la lectura del Borrador de Informe el Contador Municipal, que actúo del 24 de junio al 31 de diciembre, no emitió ningún comentario adicional, no obstante haberle hecho del conocimiento la deficiencia en nota de REF-DASEIS-No. 572/2012 de fecha 19 de julio de 2012.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Ex Contador Municipal confirma la existencia de la observación señalada, en vista que fue responsabilidad de dicho empleado hacer las comparaciones con los diferentes departamentos que presenten información a fin de registrar contablemente los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, tal como lo menciona las Normas sobre Control Interno Contable: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional"; no encontramos evidencia de que el Contador Municipal hubiera solicitado alguna información a la Unidad de Cuentas Corrientes.



IV.2.5 FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMATIVA CONTABLE

Comprobamos que la Municipalidad adquirió software y licencias de programas y/o antivirus por un monto de \$ 16,845.00, registrados en la Subcuenta 2265003 Derechos

de Propiedad Intelectual, y al cierre del ejercicio no se aplicó la amortización por la depreciación del periodo.

El Art. 198 del Reglamento de la Ley AFI, Responsabilidad de las Unidades Contables; establece que: “Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental”.

El Art. 207 del citado Reglamento, Responsabilidad en el Registro de Transacciones, establece que: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones...”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Principio de Contabilidad Gubernamental: Provisiones Financieras, establece que: “La contabilidad gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable”.



La situación anterior se originó debido a que el Contador Municipal, que fungió del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010 y que realizó el cierre contable, no hizo el cálculo de la depreciación del primer año de uso de los bienes intangibles.

Al no efectuarse el cálculo de la amortización por bienes intangibles conlleva a que no se presenten saldos actualizados por las adquisiciones de este tipo de bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Contador Municipal, que fungió como del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, que realizó el cierre contable, a quien se le comunicó la deficiencia en nota de REF-AFCUS-43-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011 y REF-DASEIS-572 de fecha 19 de julio de 2012, no emitió ningún comentario, respecto a la observación planteada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber emitido opinión alguna de parte del Contador Municipal que efectuó el cierre contable al 31 de diciembre de 2010, la observación se mantiene.

IV.2.6 INFORMACIÓN NO VERAZ EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Determinamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, reflejan las situaciones siguientes:

- a) El saldo de Caja General no mostró su valor real, ya que no se concilió dicho saldo con lo reportado por la Tesorería Municipal; según el saldo que presenta el Estado de Situación Financiera en la cuenta Caja General es de \$ 25,369.50 y el saldo que presenta la Tesorería Municipal es \$ --0---
- b) El saldo en la cuenta 21109 Bancos Comerciales refleja un saldo por \$ 289,530.89, no obstante al verificar las conciliaciones de las cuentas bancarias, se obtuvo un saldo de \$ 87,356.55; del cual no se tiene evidencia de su procedencia.



El numeral 6 referente a la Validación Anual de los Datos Contables de la C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico, SAFI, de los principios contables numeral 9. Exposición de información, establece que: Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

El Art. 26 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cuscatancingo, establece: "El Concejo Municipal, ordenará a Gerencia y jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones efectuados durante el procesamiento de datos."

La situación anterior se originó debido a que Contador Municipal, que se desempeño en forma interina del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, quien realizó el cierre contable, no realizó conciliaciones de saldos para asegurarse que las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 fueran reales y los miembros del Concejo Municipal, no emitieron ninguna instrucción al respecto.

Lo anterior ha ocasionado que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, refleje información financiera sobrevaluada, con saldos inexistentes, lo que podría afectar la toma de decisiones de la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex – Contador, que se desempeñó del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, en nota fecha 6 de enero de 2012, expresó que:

Literal a). “No estoy de acuerdo que los saldos de caja no conciliarán, como ustedes pueden apreciar los valores registrados en las partidas de devengamiento, son los valores que se han remesado a las diferentes cuentas bancarias que posee la municipalidad y además las conciliaciones que tienen en su poder habrán podido notar que no existe diferencia entre los valores contabilizados con los que registro el Departamento de Tesorería; por lo que queda demostrado que ese valor no tuvo origen durante mi nombramiento de contador interino.

No omito manifestar que ese valor que ustedes están señalando se debe a saldos de años anteriores y el indicado para dar las explicaciones es el Contador Municipal que se desempeñó hasta el 23 de junio de 2010”.

Literal b). Con relación a esta observación, cuando fui nombrado Contador Interino se hicieron las gestiones ante la Gerencia para, que se contratara más recurso humano para depurar estos valores que vienen desde el 1 de mayo de 2006; debido a que también se encuentra señalada en informe de auditoría que realizó la Corte de Cuentas de la República para el ejercicio 2009”.

El Gerente General en nota de fecha 4 de enero de 2012, expresó lo siguiente: Respecto a estas observaciones, puedo comentar, que tal situación ya fue vista por todas las instancias de Dirección Superior de esta Municipalidad, la falta de conciliación se originó por errores involuntarios en los registros contables, sin embargo, el Concejo Municipal, a través del Acuerdo No. 14 del Acta No. 34 de fecha 01/08/2011, aprobó el “Plan de Regularización de Saldos Contables”, con dicho plan, el cual se encuentra en proceso de preparación de condiciones para su respectivo arranque, se sanearán estas y otras cuentas del Estado de Situación Financiera.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 22 de diciembre de 2011 expresa:

- Que el saldo de la caja de esta tesorería al 31-12-2010 según nuestros registros están con saldo cero.
- Que el saldo de \$25,369.50 al cual se refieren, ese es un error de registros contables, que este departamento se considera ajeno a ese manejo de cuenta.
- Que para liquidar los saldos reflejados en los Estados Financieros de esta Alcaldía, el Concejo Municipal, aprobó un plan de trabajo para solventar tal situación.



Los Miembros del Concejo Municipal y el Contador Municipal que realizo el cierre contable al 31 de diciembre de 2010, no emitieron ningún comentario adicional, no obstante haberle enviado la deficiencia en notas de REF-DASEIS-557/568 y 572 de fecha 19 de julio de 2012.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos en el párrafo anterior no desvanecen la condición planteada, debido a que es responsabilidad del Contador Municipal, asegurarse de la veracidad de la información contable contenida en los Estados Financieros y/o realizar los ajustes contables correspondientes, previa autorización del Concejo Municipal.



IV.2.7 FALTA DE REGISTROS ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES

Comprobamos que durante el año 2010 la Municipalidad, no contó con un registro administrativo de bienes muebles por montos menores a \$600.00; que identificara sus características principales y el lugar de ubicación de donde se encuentran en uso.

El Manual Técnico SAFI en la Norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, 3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, señala que: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

La situación anterior se ha originado debido a que el Concejo Municipal no ha considerado prioritario el establecer registros auxiliares por los bienes adquiridos con montos menores a \$600.00.

Al no contar con dicho registro auxiliar de bienes muebles, conlleva a que la Municipalidad no identifique el monto invertido, además que no pueda establecer responsabilidades en caso de destrucción, robo y extravíos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal, no emitieron ningún comentario, no obstante haberle enviado la deficiencia en notas de REF-AFCUS-57/2011 de fecha 11 de enero de 2012 y REF-DASEIS-557/568 de fecha 19 de julio de 2012.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber emitido opinión alguna de parte de los miembros del Concejo Municipal, la observación se mantiene.

IV.2.8 APLICACIÓN INADECUADO EN LA DEPRECIACION

Verificamos que el registro contable correspondiente a la aplicación de la depreciación acumulada de los bienes depreciables presenta las situaciones siguientes:

- No presenta documentación de respaldo que permita determinar la base realizada para el cálculo.
- Inadecuado cálculo del monto de depreciación aplicado en el periodo, existiendo un monto de \$ 32.411,66 de depreciación no aplicado, así:

CODIGO	CUENTA	I SALDO AL 31 DE DIC DE 2009	Porce ntaje Depre	Total	Adquisicione s	Deprec bienes adquirs	1 Según auditoria	2 Según Contabilid ad	1-2=3 Diferencia
241 01 001	Edificios e Instalaciones	\$1.075.999,95	0.025	\$26.899,99			\$26.899,99	\$35.299,28	\$ -8.399,29
24117 001	Vehiculos de transporte	\$ 574.022,76	0.10	\$51.662,05	\$230.184,00	\$17.534,96	\$69.197,01	\$37.500,05	\$ 31.696,96
241 19 001	Mobiliarios	\$ 170,00							\$ -
241 19 002	Maquinaria y equipo	\$ 23.971,88	0.2	\$ 4.314,94	\$ 3.076,42	\$ 346,97	\$ 4.661,91		\$ 4.661,91
241 19 004	Equipo Informático	\$ 53.316,68	0.2	\$ 9.597,00	\$ 21.616,32	\$ 2.559,17	\$12.156,17		\$ 12.156,17
241 19 099	Bienes Muebles Diversos	\$ 13.366,90	0.2	\$ 2.405,98			\$2.405,98	\$10.110,07	\$ -7.704,09
	TOTAL	\$ 1.740.848,17		\$ 94.879,96	\$ 254.876,74	\$20.441,10	\$115.321,06	\$82.909,40	\$ 32.411,66

El Art. 31, numeral 1) del Código Municipal, establece lo siguiente: "Son Obligaciones del Concejo Municipal: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio".

El Art. 197 Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

EL MANUAL TECNICO SAFI en la Norma C2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN en el numeral 2 METODO DE DEPRECIACIÓN el cual establece lo siguiente: "Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Bienes</u>	<u>Factor anual</u>	<u>Plazo</u>
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.”

La situación anterior se origino debido a que el Contador Municipal que realizó el cierre contable no incorporo la documentación de respaldo por los montos aplicados; que permita verificar los cálculos realizados estén de acuerdo a los porcentajes de depreciación establecidos.

Lo anterior ha originado que no se tenga certeza que el monto aplicado sea el correcto en concepto de depreciación; esto conlleva a que las cifras presentadas en los estados financieros en la cuenta de bienes depreciables no refleje su monto real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Municipal, que fungió del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, y realizó el cierre contable, a quien se le comunicó la deficiencia en notas de REF.AFCUS-57-2011 de fecha 11 de enero de 2012 y REF-DASEIS-572 de fecha 19 de julio de 2012, no emitió ningún comentario, respecto a la observación planteada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber obtenido opinión alguna de parte del Contador Municipal que efectuó el cierre contable al 31 de diciembre de 2010, la observación se mantiene.



IV.2.9 INGRESOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO Y REGISTRADOS INOPORTUNAMENTE

Determinamos que durante el año 2010, las partidas contables referente a ingresos no se registraron en forma diaria, sino en periodos: semanales, quincenales, etc.; además que no se incorpora la documentación de respaldo que ampare las transacciones registradas, según el siguiente detalle:

No. Pda	Fecha	Detalle	Monto	Observación
1/0548	01-02-2010	V/ingreso parcial, Banco Hipotecario	\$ 206,284.00	Sin documentos de respaldo
1/1365	05-04-2010	Devengamiento y Percepción. De FODES 75%	\$ 104,013.79	Sin documentos de respaldo
1/5338	15-12-2010	D/Percepción de ingresos del 01 al 15 de diciembre de 2010	\$ 87,639.29	Ingresos registrado por periodo
1/1362	05-04-2010	Devengamiento y Percepción de ingresos del 04 al 10 de abril de 2010	\$ 27,469.99	Ingresos registrado por periodo

El Art. 192 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado Registro del Movimiento Contable Institucional, establece que: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos.....”.

Y el Art. 193 del citado Reglamento, Soporte de los Registros Contables indica que: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Art. 197 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, señala que: Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, literal c) lo siguiente: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del ramo”.

Esta situación se debe a que los Contadores Municipales, que fungieron en el período auditado, tenían la práctica de realizar los registros de ingresos por periodos sin considerar la normativa legal; además de no documentar debidamente los registros contables.

Lo anterior ocasiona que no se reconozca en forma oportuna los ingresos percibidos por la Municipalidad y no se tenga la evidencia suficiente para analizar los registros realizados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 11 de enero de 2012 mediante nota referencia REF- AFCUS-57-2011, se informo a los señores contadores que fungieron durante el periodo auditado sin que emitieran comentarios.

Asimismo se realizó publicación con fecha 24 de julio de 2012, para el Contador Municipal, que fungió del 1 de enero al 23 de junio de 2010, y el Contador Municipal del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, a quien se le comunicó la deficiencia en nota de REF-DASEIS-572 de fecha 19 de julio de 2012, no emitiendo ningún comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber emitido opinión alguna de parte de los Contadores Municipales actuaron en el año 2010, la observación se mantiene



IV.2.10 FALTA DE LEGALIZACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Comprobamos que en la flota vehicular propiedad de la Municipalidad se tienen cinco vehículos que fueron donados a la Administración anterior (año 2006), los que no han sido debidamente inscritos en el registro público de vehículos; por lo que no se poseen las placas y tarjetas de circulación, según el detalle siguiente:

No. Equipo	Marca	Tipo Vehículos	de	Departamento asignado	Fecha Donación	de
4	International	Camión Recolector		Saneamiento ambiental	1-05-2006	
8	International	Camión Recolector		Saneamiento Ambiental	01-05-2006	
9	International	Camión Recolector		Saneamiento Ambiental	01-05-2006	
10	International	Camión Recolector		Saneamiento Ambiental	01-05-2006	
14	International	Camión Recolector		Saneamiento Ambiental	01-05-2006	

El Art. 51 Del Código Municipal, establece que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales, g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo”.

El Art. 17 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: “Se establece el registro público de vehículos automotores que puede ser consultado por cualquier persona. Su organización y funcionamiento estará a cargo del Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Tránsito, contará con un jefe y demás personal administrativo que determine el reglamento y en él se inscribirán los títulos siguientes: a) Los testimonios de las escrituras públicas o los documentos debidamente legalizados ante Notario, en los que conste, la propiedad, transferencia o tenencia legítima de un vehículo automotor, las resoluciones y modificaciones de dichos documentos...”.

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal y los demás miembros del Concejo Municipal, no le han dado el seguimiento respectivo a fin de legalizar la libre circulación de los vehículos en mención.

Esto ha originado una limitante para utilizar los vehículos, pues se corre el riesgo de que sean decomisados y/o pagar multas por circular en vehículos que no cuentan con sus Placas y Tarjeta de Circulación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 4 de enero de 2012, el Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “La municipalidad cuenta con cinco equipos que fueron recibidos por el Gobierno Anterior como donaciones, de los cuales no nos proporcionaron ningún documento de registro y no se ha podido obtener su tarjeta y placa de circulación, entre los cuales se tienen: Equipo 4, Equipo 8, Equipo 9, Equipo 10 y Equipo 14. Sin embargo a la fecha se continúa haciendo un esfuerzo por finalizar el proceso de legalización de estos vehículos que nos fueron heredados sin la documentación de respaldo a la hora de recibir la Municipalidad y que traían consigo diversos problemas que impiden hasta ahora su legalización”.

En nota sin referencia de fecha 14 de agosto de 2012, los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: “Se han realizado los trámites correspondientes en SERTRACEN, de los cuales no hemos obtenido resultados favorables, debido a que solicitan de carácter INDISPENSABLE las Pólizas de los vehículos o las Actas de Donación, y como se manifestó en el escrito de fecha 04 de enero de 2012, fueron recibidos por el Gobierno anterior como donaciones pero no nos proporcionaron ningún documento de registro y esto impide hasta ahora su legalización. Por lo tanto, no se ha podido obtener su tarjeta o placa de circulación.

Con respecto al equipo 8, anexamos fotocopia de Acuerdo Municipal en el que consta que se ha descargado del inventario por haber cumplido con su vida útil.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Observación se mantiene debido a que los comentarios de los miembros del Concejo Municipal y Síndico Municipal, confirman que los cinco vehículos aún no tienen sus Placas y Tarjeta de Circulación.

A la vez señalan que: La fecha en que fueron recibidos los vehículos fue en el año 2006, por lo que la administración actual, ya tiene dos periodos de poseer bajo su custodia estos vehículos, periodo suficiente para agilizar los trámites de legalización. Además de que no proporcionaron evidencia de las gestiones realizadas ante SERTRACEN para la legalización de los vehículos.

Asimismo presentaron certificación del Acuerdo Municipal número 3. Del Acta Número Nueve de fecha 25 de junio de 2012, donde el Concejo Municipal, acordó: el descargo de equipo número ocho por haber cumplido su vida útil (camión marca Internacional, capacidad de ocho toneladas, combustible diesel, color rojo, año de adquisición 1995), sin embargo no se indica el valor contable y/o residual de dicho vehículo, dicho camión al momento del descargo no cuenta con Placas de Circulación.



V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Se verificó a través del Organigrama Institucional de la Municipalidad de Cuscatancingo en el que aparece la Unidad de Auditoría Interna y entrevista que se tuvo con el actual, Auditor Interno, quien manifestó que fue contratado el día 1 de octubre de 2011, por medio del contrato de servicios profesionales para realizar trabajos de Auditoría Interna.

También nos manifestó que no recibió ningún informes de auditoría interna, sino que posteriormente le entregaron un Borrador de Informe fechado 11 de octubre de 2011, firmado por la firma Rojas Méndez y Cía, relativo a los Estados Financieros del ejercicio 2010; además se encuentra haciendo el Plan de Trabajo para el año 2012 y que los documentos que recibió en su mayoría son del año 2007 y 2008 y papelería; teniendo conocimiento que el Auditor Interno que estaba en el año 2010, asumió las funciones de Contador Institucional; por lo que para el período auditado no existen informes de auditoría interna.

El día 19 de diciembre de 2011, se recibió en la Corte de Cuentas un Ejemplar del Informe de Auditoría Externa del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, relacionado con la Auditoría de Estados Financieros a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, el que contiene una Opinión con salvedad, con cuatro deficiencias.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado por la Corte de Cuentas de la República, a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo,

Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no contiene recomendaciones por lo que no se realizó seguimiento alguno.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal:

RECOMENDACIÓN No. 1 (Relacionado con Hallazgo No. III.2.1)

Revisar y actualizar periódicamente el Organigrama Institucional de acuerdo a las unidades que realmente están funcionando.

RECOMENDACIÓN No.2 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.3)

Efectuar el levantamiento de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles, para que estos sirvan como soporte del Estado de Situación Financiera.

RECOMENDACIÓN No.3 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.4)

A través del Contador Municipal y el Jefe de Cuentas Corrientes, efectuar la validación y conciliación de saldos en los registros contables referente a la mora de tasas e impuestos, los cuales deberán ser documentados con la información generada por la Unidad de Cuentas Corrientes, con el fin de que las cifras reflejadas en los estados financieros sean reales.



RECOMENDACIÓN No.4 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.6)

A través del Contador Municipal, depurar los saldos de las cuentas Caja General y Bancos Comerciales contenidas en el Estado de Situación Financiera a fin de regularizar los saldos que contiene el Estado de Situación Financiera.

RECOMENDACIÓN No.5 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.10)

Realice las gestiones correspondientes para obtener la documentación de respaldo que ampare la propiedad de los vehículos que carecen de las respectivas Placas y Tarjetas de Circulación y proceder a la correspondiente inscripción el registro público de vehículos.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA No. 15/2012
FECHA: 27/07/2012

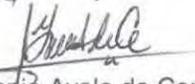
ACTA DE LECTURA DE BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

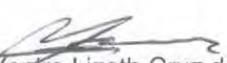
En las instalaciones de la Corte de Cuentas de la República, ubicadas en 1^a. Avenida Norte y 13^a. Calle Poniente, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil doce; reunidos los señores(as): Doctor. Jaime Alberto Recinos Crespín, Alcalde Municipal; Ingeniero. Mario Ausel García Torres, Síndico Municipal; Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Primea Regidora Propietaria; Reina Susana Méndez de Molina, Segunda Regidora Propietaria; Licenciada. Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, Tercera Regidora Propietaria; Licenciado. José Mauricio Cardona Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Raúl Melara Hernández, Quinto Regidor Propietario; José Guillén, Sexto Regidor Propietario; Fredy Galileo Arteaga Jovel, Séptimo Regidor Propietario; Pedro Rodríguez Maravilla, Noveno Regidor Propietario; Licenciada. María Daisy Hernández de Romero, Décima Regidora Propietaria; Licenciado. Francisco Alejandro Hernández Guzmán. Gerente General; y Joanna Paola Artero Hernández, Encargada de la Unidad de Recursos Humanos. Todos funcionarios de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo; que fueron convocados a la presente reunión, según Notas de REF-DASEIS-557/573 de fecha 19 de julio de 2012. Por la Corte de Cuentas de la República estuvieron presentes: El Lic. Otoniel Zepeda, Sub-Director; Lic. Salvador Portillo Montano, Jefe de Equipo, y Licda. Gloria Milagro Estupinián Viscarra, Auditora; todos de la Dirección de Auditoría Seis. Reunidos con el propósito de comunicar los resultados de la Auditoría, contenidos en el BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; en cumplimiento de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de las Normas de Auditoría Gubernamental. Inició con las palabras de apertura el Lic. Otoniel Zepeda, quién explicó el propósito de la reunión y dio lectura al dictamen financiero, de control interno y de cumplimiento legal. Después de haberse leído el borrador del informe; la Administración municipal, manifestó que presentara documentación adicional de descargo, la cual será analizada por los auditores que realizaron el trabajo; previo a la emisión del informe final. Por lo que solicitaron tiempo adicional para presentar más evidencias, habiéndoles concedido diez días hábiles que concluyen el dieciséis de agosto de 2012. Seguidamente de la lectura de las deficiencias es necesario hacer constar que: La presente acta únicamente constituye evidencia de que se leyó el borrador del informe y la presencia de los funcionarios actuantes; así mismo se hace constar que señor Carlos Roberto Tejada Salazar, Tesorero Municipal, no se hizo presente a la presente reunión, en su lugar estuvo presente la señorita Karen Lisette Tejada Cardona, quien representa al Tesorero Municipal, según poder judicial y administrativo de fecha diez de febrero de 2012; Los señores: Juan Alberto Saravía Alfaro, Octavo Regidor Propietario; Esteban Cruz Rosales, Contador Municipal, del 1 de enero al 23 de junio de 2010 y Juan Francisco Rodríguez Lazo, Auditor Interno del 18 de febrero al 22 de junio de 2010 y Contador Municipal del 24 de junio al 31 de diciembre de 2010, no se hicieron presentes a la presente reunión, ignorando los motivos que les asisten, no obstante haber sido convocados formalmente en publicación del diario de hoy de fecha 24 de junio de 2012, y nota de REF-DASEIS-No. 556 y 572 de

fecha 19 de julio de 2012, que le fue entregada en forma personal. Y no habiendo más que hacer constar damos por concluida la presente acta a las diez horas con cuarenta minutos del día antes mencionado y para los efectos legales consiguientes firmamos.

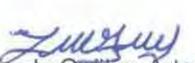
FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA:


Dr. Jaime Alberto Recinos Crespín,
Alcalde Municipal.

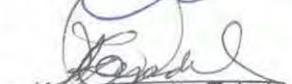

Iris Yesenia Ayala de Carrillo,
Primera Regidora Propietaria.


Licda. Yanira Lizeth Cruz de Sánchez,
Tercera Regidora Propietaria.

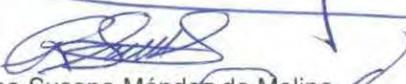

Raul Melara Hernández,
Quinto Regidor Propietario.

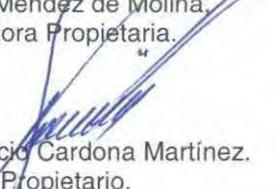

Fredy Galileo Arteaga Jovel,
Séptimo Regidor Propietario

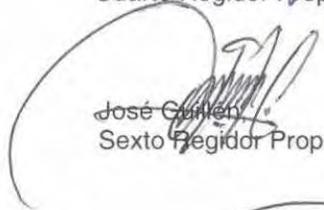

Licda. María Daisy Hernández de Romero,
Décima Regidora Propietaria.

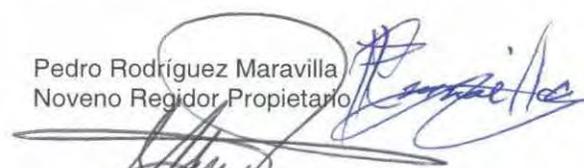

Karen Lissette Tejada Cardona,
En representación del Tesorero Municipal.

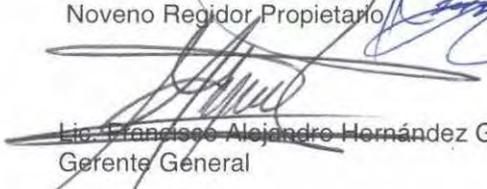

Ing. Mario Ausel García Torres,
Síndico Municipal.


Reina Susana Méndez de Molina,
Segunda Regidora Propietaria.


Lic. José Mauricio Cardona Martínez,
Cuarto Regidor Propietario.


José Guillén,
Sexto Regidor Propietario.


Pedro Rodríguez Maravilla,
Noveno Regidor Propietario


Lic. Francisco Alejandro Hernández Guzmán,
Gerente General


Joanna Paola Artero Hernández,
Encargada de la Unidad de Recursos Humanos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA


Lic. Geniel Zepeda,
SUBDIRECTOR-DASEIS


Lic. Salvador Portillo Montano,
JEFE DE EQUIPO-DASEIS




Licda. Gloria Milagro Estupinián Viscarra,
AUDITORA-DASEIS

